

Secretaría: El término para la presentación de reparos por el recurrente, transcurrió en los días 27, 28, 29 de Septiembre de 2022.- El apoderado judicial del demandante en la demanda principal presentó en Septiembre 29/22 escrito coadyuvado por el abogado sustituto

Cartago, Septiembre 30 de 2022 a Despacho.

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 642

PROCESO REIVINDICATORIO CON RECONVENCIÓN

RADICACION: 761473103002-2006-00086-02

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Octubre siete (07) de dos mil veintidós 2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Conceder el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante en el proceso **Reivindicatorio con Reconvención**, adelantado por el señor **Gonzálo Gutiérrez Correa** contra los señores **María Orfindey, Walter de Jesús, María Fanny y Yulieth García Castaño - Herederos de Emilse Castaño de García-** y en que aparece como vinculada **Francy García Castaño.-**

S e c o n s i d e r a:

Mediante sentencia anticipada oral No.014 de Septiembre 26 de 2022 pronunciada en audiencia de instrucción y juzgamiento, se negaron las pretensiones **de las demandas de reconvención**- nulidad de las escrituras públicas 528 del 26 de Noviembre de 1986 y 621 del 30 de Octubre de 1986 como consecuencia de la prescripción extintiva de la acción, igualmente, se negaron las pretensiones **de la demanda principal Reivindicación** en virtud de la prosperidad de la excepción “Falta de Legitimación en la causa por pasiva” y que en esencia, según lo explicado en la motivación del fallo, el medio exceptivo prescripción extintiva del dominio, se ordenó la cancelación de la inscripción de la demanda y la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula 375-98933, y por último, se abstuvo de condenar en costas. Notificado el fallo por estrados, devino el recurso de apelación por el togado sustituto del extremo activo en la demanda principal, absteniéndose a formular los reparos en ese instante, pero luego, en oportunidad procesal, expresó y motivó que en su sentir consideró pertinentes., razón más que suficiente para acceder a su concesión, advirtiendo que el mismo se otorgará en el efecto suspensivo, y que de éste asunto ya conoció en apelación de auto la Magistrada Bárbara Liliana Talero Ortiz.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R E S U E L V E:

1º.- Conceder el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial del demandante en el proceso principal **Reivindicación** con reconvención contra la decisión tomada en audiencia de instrucción y Juzgamiento mediante sentencia Oral No. 014 del 26 de Septiembre de 2022, por lo expuesto en la motivación.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2o Numeral 3º del Art. 323 del C. General del Proceso, el recurso se concede **en el efecto suspensivo** para ante el Honorable Tribunal Superior de Guadalajara de Buga Valle

Sala Civil Familia, advirtiéndole que de éste asunto ya conoció en apelación de auto la Magistrada Bárbara Liliana Talero Ortiz.

3°.- En consecuencia, remítase el expediente digital a la oficina de apoyo judicial de Guadalajara de Buga Valle para que efectúe el reparto correspondiente. Para al efecto, compártase con dicha oficina el vínculo respectivo para que se tenga acceso al expediente.-

4°.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9° de la ley 2213 de Junio 13 de 2022.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47672aa84072092dd0ae6c661f73cc904031caffd417ca8457d4b8017beaf1b0**

Documento generado en 07/10/2022 02:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>